

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado número CE-08376-2024 del 21 de mayo de 2024, los señores **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO, JUAN CARLOS PELAEZ AGUDELO, LUIS MIGUEL PELAEZ AGUDELO, MARÍA DEL CARMEN PELAEZ AGUDELO y INÉS ELENA PELAEZ AGUDELO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.515.766, 71.669.230, 71.698.133, 21.954.680 y 43.549.013, respectivamente, en calidad de fideicomisarios, del señor **JOSÉ MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 517743, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-76403, ubicado en el municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01531-2024 del 22 de mayo de 2024.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 06 de junio del año en curso, generándose un informe técnico, remitido bajo el radicado CS-07406-2024 del 24 de junio de 2024, donde se requiere información complementaria, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.

3. Que mediante radicado CE-11414-2024 del 15 de julio de 2024, la señora **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO**, manifiesta expresamente que desiste de la solicitud de aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

...

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

...

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico y relacionadas con el trámite ambiental de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado CE-08376-2024 del 21 de mayo de 2024.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por los señores **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO, JUAN CARLOS PELAEZ AGUDELO, LUIS MIGUEL PELAEZ AGUDELO, MARÍA DEL CARMEN PELAEZ AGUDELO y INÉS ELENA PELAEZ AGUDELO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.515.766, 71.669.230, 71.698.133, 21.954.680 y 43.549.013, respectivamente, en calidad de fideicomisarios, del señor **JOSÉ MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 517743, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-76403, ubicado en el municipio de El Retiro.

Parágrafo. En caso de requerir la intervención de los árboles, deberán allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **056070643708**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **ANA MERCEDES PELAEZ AGUDELO, JUAN CARLOS PELAEZ AGUDELO, LUIS MIGUEL PELAEZ AGUDELO, MARÍA DEL CARMEN PELAEZ AGUDELO y INÉS ELENA PELAEZ AGUDELO.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASEÑED CIROL DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070643708

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 15/07/2024

Proceso: Trámite Ambiental – Desistimiento Expreso

Asunto: Aprovechamiento forestal